



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA Y EL COLEGIO OFICIAL DE PILOTOS DE LA AVIACIÓN COMERCIAL CON EL FIN DE MEJORAR EL USO DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y LA IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

En Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, Presidente de la Agencia Estatal de Meteorología, en representación de la misma y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero (BOE de 14 de febrero de 2008), por el que se crea la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET) y se aprueba su Estatuto.

Y de otra parte, **D. CARLOS SAN JOSÉ PLASENCIA**, Decano del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial (en adelante "COPAC"), según resulta de la Escritura de Protocolización del Acta de Proclamación Definitiva de Candidatura Vencedora otorgada por el COPAC, de 22 de enero de 2021, autorizada por la Notario de Madrid, D^a Eva María Sanz del Real, con el número 201 de su protocolo. Actúa en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de los Estatutos del COPAC, aprobados por Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas, y

EXPONEN

PRIMERO: Que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de servicio meteorológico, según dispone el artículo 149.1.20^a de la Constitución. Esta competencia, en el ámbito estatal, se atribuye al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que la ejerce a través de AEMET, en virtud de lo dispuesto en el citado Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, y en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Página 1 de 6





SEGUNDO: Que AEMET, en su condición de autoridad meteorológica del Estado y autoridad meteorológica aeronáutica, otorgadas por los artículos 3.2 y 3.3 del Real Decreto 186/2008 por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, y de su condición de proveedor de servicios certificado por la Autoridad Nacional de Supervisión (ANSMET), de acuerdo a la normativa de Cielo Único (reglamento UE 2017/373), es el organismo oficialmente designado para suministrar el servicio meteorológico en el ámbito aeronáutico español, de conformidad con las competencias asignadas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (anteriormente Ministerio de Medio Ambiente) recogidas en la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea (Artículo 7).

TERCERO: Que tal como establece el Anexo 3 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su apartado 2.1: Finalidad, determinación y suministro del servicio meteorológico: «La finalidad del servicio meteorológico para la navegación aérea internacional será contribuir a la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea internacional». En aras de contribuir en la mayor medida posible a la seguridad operacional, AEMET mantiene una posición proactiva, colaborando con otros proveedores y usuarios para la identificación de fenómenos meteorológicos que potencialmente son adversos en el correspondiente marco operativo aeronáutico.

CUARTO: Que el requisito ATM/ANS.OR.B.005 Sistema de gestión f) del Reglamento (UE) Nº 2017/373 determina: «Dentro de su sistema de gestión, el proveedor de servicios creará interfaces formales con los proveedores de servicios y empresas de aviación pertinentes a fin de: 1) garantizar que los peligros para la seguridad de la aviación que impliquen sus actividades sean identificados y evaluados, y se gestionen y mitiguen los riesgos asociados, en su caso; 2) garantizar que preste sus servicios de conformidad con los requisitos del Reglamento.»

QUINTO: Que el COPAC es una corporación de derecho público, expresamente reconocida por la Constitución (Art. 36), cuyos miembros pertenecen a la misma profesión de pilotos de la aviación comercial y que tiene entre sus fines esenciales velar por la seguridad y legalidad de las operaciones de vuelo.

SEXTO: Que el COPAC tiene entre sus fines la ordenación, dentro del marco jurídico estatal, del ejercicio de la profesión, representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados, realizar actividades de interés general propias de la aviación comercial que estime oportunas o le sean encomendadas.

SÉPTIMO: Que el Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales del COPAC, constituye un marco de referencia para promover la mejora de la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas en garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos como usuarios del transporte aéreo y de la aviación comercial, para lo cual, el COPAC, podrá colaborar con otras instituciones, a través de la suscripción de protocolos, convenios marco o específicos con las mismas en cualquier materia que sea objeto de interés profesional dentro del sector aeronáutico.





OCTAVO: Que ambas partes consideran de gran interés establecer un marco de colaboración que facilite el fomento y la coordinación de actividades de interés común, relacionados con la información meteorológica y su utilización y adaptación a las necesidades de los pilotos.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Protocolo General de Actuación, las partes acuerdan, y en atención a lo expuesto, suscribir el presente protocolo, de conformidad con los siguientes apartados:

APARTADOS

PRIMERO.- OBJETO

El objeto del presente protocolo es establecer un marco general de colaboración entre AEMET y COPAC con la pretensión de mejorar la información meteorológica que rutinariamente se suministra, tanto a los pilotos de aviación comercial de transporte de pasajeros como a los de trabajos aéreos, así como promover la identificación de nuevas necesidades específicas en el contexto del apoyo meteorológico a la navegación aérea.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para alcanzar los objetivos propuestos de colaboración se podrán desarrollar diversas actividades y acciones, que se enmarcarían en las siguientes líneas de actuación:

- Mejora del conocimiento por parte de los pilotos de los productos que suministra AEMET para fomentar su utilización.
- Colaboración para introducir mejoras en la presentación de la información meteorológica.
- Colaboración para la identificación de nuevos productos y servicios de utilidad para los pilotos.
- Realización de trabajos conjuntos para el estudio del impacto de los fenómenos meteorológicos en las operaciones.
- Diseño y realización de actividades formativas y divulgativas de interés común.

Para facilitar la colaboración, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá elaborar planes anuales de actuaciones que encuadren aquellos trabajos o estudios de interés común que se puedan realizar. En dichos planes se podrá determinar el régimen de titularidad de los derechos de propiedad que se deriven de los trabajos o estudios, así como el régimen de confidencialidad y publicidad sobre las actuaciones que se acuerden y materias que se traten.





TERCERO.- DECLARACIONES DE INTENCIONES

Cada una de las partes declara su intención de contribuir a la colaboración entre ambas organizaciones, considerándose de interés la participación en las siguientes cuestiones:

Por parte de AEMET:

- Apoyar al COPAC sobre cuestiones meteorológicas que puedan ser de interés para sus actividades.
- Proponer mejoras en la presentación de la información meteorológica.
- Impulsar los desarrollos de los nuevos productos y servicios identificados.
- Garantizar la participación de expertos de COPAC en los programas de formación acordados.

Por parte de COPAC:

- Apoyar a AEMET sobre cuestiones aeronáuticas que puedan ser de interés para sus actividades.
- Colaborar con AEMET en el desarrollo de nuevos productos y servicios que difundan y recaben datos a través de las nuevas tecnologías, y que sean de utilidad para la aviación comercial de transporte de pasajeros, para la aviación general y de trabajos aéreos.
- Impulsar los encuentros necesarios entre AEMET y los Operadores Aéreos para abordar la viabilidad de nuevos productos y servicios.
- Proponer a AEMET mejoras en la presentación de la información meteorológica.
- Garantizar la participación de expertos de AEMET en los programas de formación acordados.

CUARTO.- FINANCIACIÓN

Las actividades que puedan ser desarrolladas como consecuencia del presente protocolo, contribuyen al desarrollo de las actividades propias de ambas organizaciones, por lo que no se contempla la existencia de gastos específicos adicionales a los del funcionamiento ordinario de los suscribientes.

QUINTO.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se constituye una Comisión Mixta de seguimiento, con presidencia alternativa entre AEMET y el COPAC y de periodicidad anual, para el seguimiento de la aplicación del protocolo. Esta





Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes de AEMET y dos representantes del COPAC.

Esta Comisión deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma de este protocolo y tendrá, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados, los siguientes cometidos:

- a. Identificar oportunidades para la mejora en el uso de la información meteorológica.
- b. Promover la identificación y definición de nuevos productos y servicios.
- c. Identificar las necesidades de realización de actividades formativas y divulgativas conjuntas.
- d. Elaborar el plan anual conjunto de actuaciones.
- e. Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente protocolo.
- f. Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente protocolo y redactar un informe anual.
- g. En caso de resolución del protocolo, proponer la manera de finalizar las actuaciones en curso.
- h. Proponer las revisiones y modificaciones al presente protocolo que se consideren necesarias.

La citada Comisión se reunirá al menos una vez al año y podrá ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se acomodará a las normas que se acuerden en su seno y supletoriamente a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., o normativa que le sustituya.

SEXO.- PROTECCIÓN DE DATOS

Tanto AEMET como COPAC se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril d 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el contexto de este Protocolo y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.





SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente protocolo únicamente podrá ser modificado por expreso y mutuo acuerdo de las partes y podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a. El mutuo y expreso acuerdo de las partes.

A solicitud de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada al menos con dos meses de antelación.

OCTAVO.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

NOVENO - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Del presente protocolo no se derivan obligaciones jurídicas exigibles entre las partes. Las discrepancias que puedan surgir entre las partes como consecuencia de su ejecución se solventarán en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente protocolo,

Firmado por ***7809** CARLOS
SAN JOSE (R: ****1046*) el día
28/02/2022 con un certificado
emitido por AC Representación

Miguel Ángel López González
Presidente de AEMET

Carlos San José Plasencia
Decano del COPAC

